

Bogotá, D.C., junio de 2024



Radicado N° S-2024-192470
Fecha: 05-06-2024 - 14:38
Folios: 1 Anexos:
Radicador: IVON ALEXANDRA CASTILLO ARDILA - 1400
Destino: ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **G2UXQ**

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 252-2024.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1812 del 24 de mayo de 2024 la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 252-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SINPROC No 3926525, donde se presenta una queja formal contra la docente Luz Enith Rodríguez Mosquera, proveído que se anexa debidamente digitalizado en once (11) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

IVON ALEXANDRA CASTILLO ARDILA
Secretario - Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó: Ivon Alexandra Castillo Ardila
Profesional Comisionado: Laura Cristina Zambrano Gómez.



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PREVIA EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES

Expediente No.	252-24
Investigado	En averiguación
Cargo Desempeñado	Docente
Dependencia	Colegio San Francisco de Asís IED
Conducta	Presunta conducta de trato inadecuado a 2 estudiantes del Colegio
Fecha de los Hechos	2023 – 20 de febrero de 2024
Quejoso o Informante	Erika Pinto Lis – Quejosa Anónimo Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez – Quejosa
Auto No.	1812
Fecha	24 MAYO 2024

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal A) del artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, procede a ordenar **INICIO DE INDAGACIÓN PREVIA**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Con radicado I-2024-30264 de 8 de marzo de 2024, (fl 1), el Jefe de la Oficina para la Convivencia Escolar remite 3 escritos de queja contra la docente LUZ ENID MOSQUERA RODRIGUEZ, SINPROC 3939545 de 4 de diciembre de 2023, SINPROC 3926525 de 15 de noviembre de 2023 y escrito de 27 de febrero y 7 de marzo de 2024, por presunto trato inadecuado hacia sus hijos.

II. HECHOS

Los hechos consisten en que la docente LUZ ENID MOSQUERA RODRIGUEZ, del Colegio San Francisco de Asís IED, presuntamente ha tenido un actuar inadecuado hacia los estudiantes, particularmente hacia *el hijo de la señora Erika Pinto Lis, estudiante del grado 501 año 2023*, contra quien la docente tuvo una actitud displicente en el año 2023 quien tiene una condición medica de TDHA e hiperactividad, señala que no es grosera pero tiene una actitud carente de empatía frente a quien le presenta un reclamó; así mismo, contra el estudiante *Lían Johan Velásquez Pedraza del curso 101 del año 2024*, madre Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez, contra quien la docente ha tenido una mala actitud ya que casi fue obligada a recibir el niño en su curso el 20 de febrero

de 2024, por no estar pendiente del niño en una salida al parque el 23 de febrero de 2024 y el niño fue mordido por un estudiante del curso 4 quien lo intimidó para no decir nada, y el descuido en el aula cuando el día 26 de febrero de 2024 el estudiante se sale de clase y resulta fuera del colegio, señala que le hace comentarios de mal gusto manifestándole que no debería estar en transición, que no le deja tareas y no le recibe los materiales solicitados.

De los radicados SINPROC 3939545 de 4 de diciembre de 2023 y el escrito de 27 de febrero y 7 de marzo de 2024 (fl 2 reverso y 13 a 15 respectivamente), se extrae lo siguiente:

SINPROC 3939545 de 4 de diciembre de 2023 Erika Pinto Lis (fl 2 reverso):

LA PROFESORA DE GRADO 501 JORNADA MAÑANA LUZ ENITH RODRÍGUEZ, DURANTE TODO EL AÑO TUVO UNA ACTITUD DISPLICENTE ANTE MI HIJO EL CUAL TIENE CONDICIÓN MÉDICA TDHA E HIPERACTIVIDAD, DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES NO HICIERON PRÁCTICAMENTE NADA Y EN LA REUNIÓN DE PADRES DE SEGUNDO TRIMESTRE SE EXPRESÓ ESTO Y ELLA RESPONDIÓ QUE NO PODÍA AVANZAR SI LOS DEMÁS NIÑOS NO ESTABAN A LA PAR, NO CALIFICABA TAREAS CON LA EXCUSA DE QUE LAS TAREAS NO ERAN PARA ELLA SI NO PARA LOS NIÑOS, PROBÁNDOLOS DEL MÉRITO DEL DEBER CUMPLIDO, PARA INICIO DE ÚLTIMO TRIMESTRE, EMPEZÓ A INYECTAR UN MONTÓN DE CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN Y A CALIFICAR TODO JUSTO DESPUÉS DE QUE SE EXPRESÓ LA MOLESTIA. PARA AGOSTO NO LLEVABAN UNA SOLA PÁGINA DE LIBROS DE SOCIALES Y BIOLOGIA Y PARA CULMINAR EL AÑO YA LO HABÍAN TERMINADO. HACIENDO CUESTIONABLE LA CALIDAD EDUCATIVA, LES DABA A LOS NIÑOS TIEMPOS DE PAZ DESPUÉS DE DESCANSO QUE PARA QUE SE LES BAJARA LA ADRENALINA DE LAS ACTIVIDADES DE RECESO. PALABRAS DE ELLA "ERAN EJERCICIOS DE RESPIRACIÓN" LO QUE SE CONTRADECÍA CON LAS VERSIONES DE LOS NIÑOS QUE DECÍAN QUE ERAN TIEMPOS EN LOS CUALES LOS PONÍA A DORMIR. ESTO TAMBIÉN SE LO HICE SABER A ELLA Y ESE DÍA DESPUÉS DE LA JORNADA ELLA HABÍA HABLADO CON TODO EL CURSO PARA EXPLICARLES QUE NO DEBÍAN DORMIR SOLO DEBÍAN DESCANSAR. PERO LOS NIÑOS YA ESTABAN SOMNOLIENTOS PARA RECIBIR EL RESTO DE CLASES. LA PROFESORA NO ES GROSERA PERO TIENE UNA ACTITUD CARENTE DE EMPATÍA Y DE DISPLICENCIA TOTAL FRENTE A QUIEN LE PRESENTA UN RECLAMO. ESPERO QUE PARA LOS PRÓXIMOS CURSOS MEJORE YA QUE CON MI HIJO FUE TERRIBLE. NO PRESENTE LA INCONFORMIDAD ANTES POR TEMOR A LAS REPRESALIAS EN CONTRA DEL NIÑO

Escrito de 27 de febrero y 7 de marzo de 2024 Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez (estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza) (fl 13 a 15):

3) El 20 de febrero el niño ingresaba como estudiante nuevo a transición, vinimos a Coordinación a lo que la Coordinadora Carolina llama a las profesoras de transición. Viviana Pérez y Mary Peña. A lo que ellas delante del niño indican que ellas no aceptan más niños por que están en sobre cupo y empiezan a discutir de frente del niño lo cual atención al niño a lo cual el niño me manifiesta que si es el problema o por que ninguna de las profesoras lo quiere recibir, me indican que por todo el niño puede ser pasado a primero y la ~~Coordinadora~~ llama las profesoras de primero lo cual la profesora Juez Enid me pone varias trabas para recibir el niño lo cual la actitud de las tres maestras me tienen incómodo.

3) El día Viernes 23 de febrero el niño me indica y me muestra que lo ~~mostraron~~ mordieron en la pierna dejando la bota del otro estudiante. El me narra lo sucedido y estaban en el parque, en la zona de escalar y el iba subiendo y otro niño le sujetó la pierna y lo muerde. El niño llora iba para donde la profesora y los otros niños más grandes y de un curso mayor me intimidan el niño diciendo que no puede decirle nada a la profesora.

Porque lo iban a regañar a lo que el niño se sintió mal y se iba a ir y los otros niños lo sujetan.

3) El día 26 de febrero me dirijo a hablar con la profesora Juez Enid de lo sucedido subo al salón del niño con el niño de la mano hablo lo sucedido con la profesora y la respuesta de ella fue que iba a mirar que había pasado y ya no dijo más yo me salgo del salón el niño quedó en su puesto sentado, yo ya iba a fuera y la profesora Juez Enid sale a buscarme por los materiales del niño a lo que yo me devuelvo subimos al salón a buscar los materiales y el niño ya no se encontraba en el salón lo cual yo pienso que pudo que fuera al baño, me dirijo a la salida y veo que el niño estaba en la entrada con la Orientadora Andrea lo cual ella me indica que el niño estaba afuera del colegio solo y el guarda de seguridad también en la misma tónica a lo que yo les digo "Como es posible que yo deje a mi hijo en el salón y el niño aparece afuera, ella me dice muy tranquila que pudo a verse salido por la otra -

entrada. a lo que yo le digo que no me parece la tranquilidad con que me dicen que un niño de primero de 5 años se sale de la institución y ninguno de los maestros y la seguridad del colegio se da cuenta. y ellos no me saben dar respuesta yo tojo el niño de la mano y me lo llevo al salón.

El 27 de febrero pongo en conocimiento a la Coordinadora de todo lo sucedido ya que ella el lunes 26 no se encontraba, también queda informada de todo lo sucedido la Sra. Rectora de la institución.

Agradezco su atención prestada y espero una pronta respuesta de los protocolos a seguir en los inconvenientes presentados, vulnerando la seguridad y otros derechos al menor. Lian Johan Velasquez Pedraza. Curso 101.

Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez
Jeidy Pedraza (madre y/o acudiente del menor)
1000 615 845
3058749787
jeidy.rodriguez280@gmail.com

BOGOTÁ D.C., 07 de marzo de 2024

REF. SOLICITUD CAMBIO DE DOCENTE

Recibi
Ezabete
11/03/24
Hora: 8:39.0

Sra. Rectora Yaneth

Por medio de la presente solicito muy amablemente el cambio inmediato de la docente Luz Enid directora del curso 101 en el colegio SAN FRANCISCO DE ASIS SEDE B, ya que como madre y/o acudiente del menor LIAN JOHAN VELASQUEZ PEDRAZA tengo la preocupación de que siga afectando al niño ya que ha tenido cambios negativos muy notorios tanto emocional y psicológicamente al punto del niño no querer volver al colegio.

Desde el primer día que ingreso el niño la mala actitud de la profesora al prácticamente ser obligada a recibir el niño en su curso poniendo excusas y queriendo buscar la manera de que no se lo dejaran en el curso de ella, No estar pendiente de sus estudiantes cuando mezclan niños de primero con niños de cuarto lo cual ocasiona que los niños grandes agredan a los pequeños como en el caso de mi niño al cual en el parque del frente del colegio lo mordieron en su pierna dejando marcas de la boca del niño que lo mordió y no suficiente intimidando a mi niño para que no dijera nada porque lo regañaban a él y la docente ni se enteró de este problema. Descuidando el aula de clase al punto del niño salirse del aula y del colegio poniendo su seguridad e integridad en riesgo por descuidos de la docente. Haciéndole comentarios de muy mal gusto al niño de 5 años de edad manifestándole que él no debería estar en primero ya que no sirve ni para sumar que debería estar en transición, Haciendo la diferencia en cuanto a enseñanza ya que a los demás niños si les ha venido dejando tareas y al niño no, Negándose a recibirle los materiales solicitados cuando el niño se los llevo. Por estas situaciones y otras más pongo nuevamente en conocimiento la inconformidad con la docente ya que se evidencia que su ética profesional no es apta para tratar con niños y menos de tan corta edad ya que si ella tiene problemas o inconformidades con el menor lo más correcto es hablar conmigo como su mamá lo cual no hizo ni por medio escrito en el cuaderno ni verbal.

Le agradezco su atención brindada y una pronta respuesta.

III. SOPORTES DOCUMENTALES

- a) SINPROC 3939545 de 4 de diciembre de 2023 de Erika Pinto Lis (fl 2 reverso)
- b) Acta de reunión de fecha 7 de marzo de 2024 sobre el SINPROC 3939545 (fl 3)
- c) Escrito de 27 de febrero de 2024 de Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez (estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza) (fl 13 a 14)
- d) Escrito de 7 de marzo de 2024 de Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez (estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza) (fl 15)
- e) Escrito de 1 de marzo de 2024 de la docente LUZ ENID MOSQUERA RODRIGUEZ en respuesta al escrito de Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez (estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza) de 27 de febrero de 2024 (fl 16 a 19)
- f) Escrito de 12 y 13 de marzo de 2024 de la coordinadora Ruth Carolina Lara Vega en respuesta al escrito de Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez (estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza) de 27 de febrero de 2024 (fl 20 a 21)
- g) Acta de reunión de fecha 11 de marzo de 2024 sobre la queja de la señora Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez (estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza) (fl 22 y 27)
- h) Reporte Sistema de Alertas de 13 de marzo de 2024 del estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza (fl 23 a 24)
- i) Reporte al ICBF de 12 de marzo de 2024 del estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza (fl 25 a 26)

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

Ahora respecto del SINPROC 3926525 de 15 de noviembre de 2023 (fl 4 reverso), de ciudadano anónimo, se indica lo siguiente:

PRESENTO UNA QUEJA FORMAL DE LA DOCENTE LUZ ENITH RODRÍGUEZ MOSQUERA, DIRECTORA DE CURSO DEL GRADO 501 JORNADA MAÑANA, PARA EL AÑO LECTIVO 2023.

DURANTE TODO EL AÑO TUVO INCAPACIDADES CONSTANTES QUE IMPIDIERON EL CORRECTO DESARROLLOS DE LAS ACTIVIDADES, SOLICITO LIBROS A INICIO DE AÑO QUE LOS NIÑOS UTILIZARON HASTA EN EL MES DE AGOSTO, DESPUÉS DE PRESENTAR QUEJA COLECTIVA POR SU NO UTILIZACIÓN DURANTE LA REUNIÓN DE ENTREGA DE INFORMES DEL SEGUNDO TRIMESTRE.

LES PONIA A LOS NIÑOS PERIODOS DE TIEMPO EN DÓNDE PUEDEN DORMIR. (MOMENTOS DE PAZ) Y CUANDO SE LE CUESTIONABA SOBRE ELLO, EXPLICABA QUE ES UNA MÉTODO PEDAGÓGICO DESPUÉS DE DESCANSO PARA QUE LOS NIÑOS SE CALMEN. PERO EN MUCHAS OPORTUNIDADES ME EXPRESABAN QUE LOS NIÑOS PODIAN DORMIR HASTA VEINTE MINUTOS Y SE LEVANTABAN CON SUEÑO A RETOMAR LAS ACTIVIDADES.

TIENE UNA ACTITUD DE FASTIDIO CUANDO SE LE CUESTIONABAN SUS MÉTODOS, PRESENTABA MOVIMIENTOS QUE EXPRESABAN DESDEN O REPUDIO. HACIA LOS ESTUDIANTES QUE NO TENIAN BUENAS CALIFICACIONES.

Y DE TODAS LAS TAREAS QUE DEJO DURANTE EL AÑO EMPEZÓ A GENERAR REVISIÓN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE. AÚN CUANDO SE LE INSISTIO DURANTE TODO EL AÑO. SU RESPUESTA ERA. (LAS TAREAS NO SON PARA CALIFICARSE, SON PARA QUE ELLOS APRENDAN) DEJANDO DE LADO LAS EMOCIONES DE LOS NIÑOS Y RESTÁNDOLE VALOR A SU ESFUERZO. ES UNA MAESTRA PEREZOSA EN MI OPINIÓN Y CUANDO UNO PIERDE EL AMOR POR LA ENSEÑANZA NO DEBERÍA PRACTICARLA MÁS.

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“Artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.** (...)”. Negrillas fuera de texto.

El Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, señala:

Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.**

La Ley 24 de 1992, *“Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.”* Artículo 27 señala:

Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. **Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento.** Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que:

“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente **(excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos**

denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

“ARTÍCULO 209. DECISIÓN INHIBITORIA. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso. Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja anónima objeto de esta evaluación, donde se hace referencia a que la profesora LUZ ENITH MOSQUERA RODRIGUEZ presentó incapacidades constantes que impidieron el desarrollo de las clases, que solicitó libros que solo utilizaron hasta el mes de agosto, que tenía una actitud de fastidio cuando se le cuestionaba sus métodos, que tenía movimientos que expresaba odio y repudio a los estudiantes que no presentaba buenas calificaciones.

Analizado el contenido de la queja, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos, sin que se allegue fundamento probatorio alguno**, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia.

De conformidad con lo anterior, se precisa que las denuncias o quejas que carezcan de fundamento no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario certeza de una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos, último supuesto normativo que aplica al caso concreto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El Decreto 310 del 29 de julio de 2022 en el artículo 9º, entre algunas de las funciones, establece en el literal A): <<... Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y exservidores/as de la SED de su competencia, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia...>>

De acuerdo con lo dispuesto en estas normas, esta Oficina es competente para adelantar la actuación disciplinaria dentro del presente expediente.

Teniendo en cuenta que no se ha iniciado la acción disciplinaria, la actuación se debe surtir dentro del marco procedimental señalado en la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de la invocación de normas sustantivas vigentes al momento de los hechos.

Este Despacho con fundamento en el artículo 208 (Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021) de la ley 1952 de 2019 ordena el inicio de indagación previa con el fin de identificar o individualizar el posible autor de una falta disciplinaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **252/24**, respecto de los hechos descritos en el SINPROC 3926525 de 15 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a Ciudadano Anónimo, en su calidad de quejoso. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de

ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

TERCERO: Abrir **INDAGACIÓN PREVIA** en el expediente radicado con el número **252/24** en averiguación de responsables, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria, practíquese las siguientes

PRUEBAS:

Documentales:

Por secretaría realícense las siguientes actuaciones:

1. Oficiar al Colegio San Francisco de Asís IED, para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación, remita:
 - a) Informe las actuaciones adelantadas desde las distintas áreas del colegio, (peticiones, respuestas, acta de reunión) frente a las quejas de las madres de familia, señora Erika Pinto Lis (no indica nombre de estudiante del grado 501 año 2023) y Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez (estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza del curso 101 del año 2024), contra la docente LUZ ENID MOSQUERA RODRIGUEZ, por presunto maltrato hacia sus hijos.
 - b) Informe cual fue el proceso para ubicar al estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza en el curso de la profesora LUZ ENID MOSQUERA RODRIGUEZ, en el año 2024, a que grado se postuló el estudiante y/o a que grado fue admitido.
 - c) Informe que conoció el colegio y que gestionó frente al presunto hecho de la mordida que recibió el estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza por parte de un estudiante del curso 4 en una salida al parque el 23 de febrero de 2024.
 - d) Informe que conoció el colegio y que gestionó frente al presunto hecho de descuido en el aula cuando el día 26 de febrero de 2024 el estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza se sale de clase y resulta fuera del colegio.
 - e) Remita listado de estudiantes del grado 501 año 2023 donde se encontraba matriculado el hijo de la señora Erika Pinto Lis, indicando nombre, nombre del acudiente, dirección, correo electrónico, teléfono, edad, y si aún se encuentran matriculado en el colegio.
 - f) Remita listado de estudiantes del 101 del año 2024 donde se encontraba matriculado el estudiante Lían Johan Velásquez Pedraza, indicando nombre,

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

nombre del acudiente, dirección, correo electrónico, teléfono, edad, y si aún se encuentran matriculado en el colegio.

- g) Remita datos de contacto de las señoras Erika Pinto Lis y Jeidy Tatiana Pedraza Rodríguez (dirección, correo electrónico, teléfono).
2. Oficiar a la Oficina de Certificaciones Laborales de la entidad para que, **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud**, allegue una constancia sobre la vinculación de la señora LUZ ENID MOSQUERA RODRIGUEZ del Colegio San Francisco de Asís IED, en la que consten los siguientes datos: nombre, identidad personal, última dirección registrada, teléfono y correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, **Respecto de la vigencia 2023 - 2024:** Cargos ocupados indicando el respectivo lapso, manual de funciones para el cargo, nominación del cargo, dependencia (s) en la que prestaron sus servicios e indicación sobre el sueldo devengado para dichas vigencias, y los antecedentes disciplinarios que registren en su hoja de vida.

Testimoniales:

Por secretaría realícense las siguientes actuaciones:

Mayores de edad: (Virtual Teams)

Citar para oír en testimonio bajo la gravedad de juramento de manera virtual, a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán conectarse por audio y video, a través del aplicativo Microsoft Teams en la fecha y hora indicada, usando el enlace que enviará.

- Citar para escuchar en testimonio a la señora ERIKA PINTO LIS, el **MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 PM.**
- Citar para escuchar en testimonio al señor JEIDY TATIANA PEDRAZA RODRÍGUEZ, el **MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 2024 A LAS 3:30 PM.**

Para la toma de las pruebas testimoniales decretadas se realizará por medio de la plataforma TEAMS y se guardará en un CD con un acta de su realización de conformidad con los artículos 118, 164 y 169 del Código General Disciplinario.

QUINTO: Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Comisionar al abogado LAURA CRISTINA ZAMBRANO GOMEZ de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, durante el término que dure el proceso disciplinario, para que practique las pruebas decretadas en el presente auto y las demás que surjan de los hechos investigados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019, además se encuentra autorizada

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

para suscribir las comunicaciones de solicitud de pruebas, citatorios y las notificaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MONSALVE VELOZA
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Laura Zambrano Gómez Profesional OCDI